RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPM-PREM-2025-338-RES

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución manifiesta que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (…)"*;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna expresa el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, los artículos 158 y 163 de la Constitución establecen que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión fundamental es la protección interna y el mantenimiento de orden público, así como la tutela de los derechos, libertades y garantías de las y los ciudadanos;

Que, el artículo 226 de la norma suprema señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 393 de la carta magna señala: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:

"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los ***acuerdos*** *y las* ***resoluciones****; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados" (Énfasis añadido);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes"*;

Que, el artículo 40 del código ibidem, determina que: "*los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera*";

Que, el literal a del artículo 50 del referido Código, establece que*: "la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial la ejerce el Prefecto Provincial"*;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo contempla el principio de colaboración determinando que:

*"**Artículo 28. – Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos**.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas" (Énfasis añadido);

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que la remuneración mensual unificada en las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que las dignatarias, dignatarios, autoridad, funcionaria, funcionario, servidora y servidor a que tenga derecho y que se encuentren presupuestados y que no se sumará a esta remuneración los *"(…) viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias y extraordinarias"*;

Que, el artículo 81 del Código de Trabajo acerca de los sueldos y salarios manifiesta: *"(…) Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso podrán ser inferiores a los mínimos legales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 117 de este Código. Se entiende por Salario Básico la retribución económica mínima que debe recibir una persona por su trabajo de parte de su empleador, el cual forma parte de la remuneración y no incluye aquellos ingresos en dinero, especie o en servicio, que perciba por razón de trabajos extraordinarios y suplementarios, comisiones, participación en beneficios, los fondos de reserva, el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, las remuneraciones adicionales, ni ninguna otra retribución que tenga carácter normal o convencional y todos aquellos que determine la Ley"*;**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, publicado en el Registro Oficial No. 19, suplemento de fecha 21 de junio de 2017, crea el servicio de protección pública de naturaleza civil especializado, profesional, técnico y jerarquizado, dependiente del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, y dirigido a prevenir y neutralizar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y vulnerabilidades a la vida y seguridad integral de las autoridades del Estado, del cuerpo diplomático y otras personas en razón de las funciones o calidades que ostentan; o bienes del Estado, cuya protección está definida en el COESCOP;

Que, de conformidad con lo que dispone el COESCOP, es facultad del/la titular del Ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, conforme lo establecen los numerales 3 y 15 del artículo 64; y, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo mencionado, la aprobación de la reglamentación interna;

Que, la Policía Nacional del Ecuador conforme lo establece el artículo 60 del COESCOP tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y que en concordancia con el numeral 9 del artículo 61 del mismo cuerpo legal, tiene entre sus funciones prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que esta solicite en el ejercicio de sus atribuciones legales;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 150 emitido por el Ministerio del Interior expidió el "Reglamento que Norma las Actividades de Seguridad y Protección a Máximas Autoridades del Estado, Misiones Diplomáticas Debidamente Acreditadas en el Ecuador y sus Instalaciones establece:

*"**Art. 6.- Seguridad y protección.-** Serán sujetos de seguridad y protección permanente e intransferible de acuerdo a su nivel de riesgo, las personas contempladas en las siguientes funciones:*

(…)

En virtud del presente artículo se considerará autoridades locales:
- Gobernadores
- Prefectos
- Alcaldes

(…)";

Que, la disposición general tercera del Acuerdo Ministerial No. 150 emitido por el Ministerio del Interior determina:

*"**TERCERA.–** A fin de brindar un servicio eficiente, **las instituciones públicas determinadas en el artículo 6, serán responsables de garantizar al servidor policial que cumpla las funciones de seguridad y protección, todos los medios necesarios para el cumplimiento de las funciones que contemplan este reglamento como:** espacio físico adecuado para el servicio, medios ergonómicos necesarios, **movilización**, comunicaciones, **viáticos, subsistencias**, vehículos y la asignación de conductores, quienes pasarán a conformar el dispositivo de seguridad, cumpliendo con los protocolos establecidos por el Jefe del Dispositivo de seguridad y protección."* (Énfasis añadido);

Que, mediante Oficio Nro. GADPM-PREM-2024-0658-OFI, de fecha 20 de junio de 2024, el Econ. Leonardo Orlando, Prefecto Provincial de Manabí, solicita a la Ministra del Interior, que se actualice y revise el informe de análisis de riesgo personal emitido a su persona;

Que, con fecha 29 de julio de 2024, la Policía Nacional del Ecuador emite un Informe de Análisis de Riesgo Personal, donde dispone al Comandante de Policía de la Subzona Manabí, entre otras cosas, mantener tres servidores policiales Técnico Operativos, como seguridad de la máxima autoridad;

Que, a través de memorando Circular No. PN-CG-QX-2024-03153-C de fecha 02 de agosto de 2024, emitido por el Comandante General de la Policía Nacional, pone en conocimiento a miembros de la Policía Nacional el Informe de análisis de riesgo personal para su conocimiento;

Que, mediante oficio No. MDI-VSI-SDP-2024-6947-OF de fecha 02 de agosto de 2024, el Subsecretario de Policía, pone en conocimiento a la Ministra del Interior de ese entonces, la circular No. PN-CG-QX-2024-03153-C de fecha 02 de agosto de 2024 e Informe de Análisis de riesgo de personal No. 2024-ARP705-AM0150-PN-DGI-DINPROUNPRO;

Que, mediante Oficio No. MDI-VSI-2024-1236-OF de fecha 03 de agosto de 2024,

suscrito por el Viceministro de Seguridad Pública, indica: *"…respetuosamente me permito remitir a usted el Circular Nro. PN-CG-QX-2024-03153-C del 02 de agosto del 2024, firmado electrónicamente por el señor GraS. César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, en el que se adjunta el Análisis de Riesgo Personal Nro. 2024-ARP705-AM0150-PN-DGI-DINPRO-UNPRO, realizado a su autoridad."*;

Que, con fecha 21 de abril de 2025, la Subdirectora de Servicios Generales del GADPM, emite informe donde solicita autorización correspondiente para la emisión de un instrumento administrativo de la máxima autoridad que permita elaborar el lineamiento y gestionar el pago de viáticos a los agentes de seguridad de la Policía Nacional, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 0150;

Que, con fecha 29 de abril de 2025, el Ing. José Gabriel Palma Párraga en su calidad de Director Administrativo, emite a la Subdirección de Políticas y Normas el formulario de solicitud de instrumento normativo que permita establecer el lineamiento y gestión del pago de viáticos a los agentes de seguridad de la Policía Nacional, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 0150.

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS, AL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL ASIGNADO PARA BRINDAR LA SEGURIDAD AL PREFECTO/A DE MANABÍ

Artículo 1. – Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación del presente instrumento será aplicable para los agentes de seguridad de la Policía Nacional, asignados al resguardo del prefecto/a de Manabí, según corresponda.

Artículo 2. – De los agentes de seguridad. - Los agentes de seguridad de la Policía Nacional que recibirán el beneficio establecido en la presente Resolución, serán los que se encuentren debidamente designados conforme las disposiciones de la autoridad competente en materia de seguridad.

Artículo 3. - De los viáticos. - Viático es el valor diario que, por disposición de ley reciben los agentes de seguridad de la Policía Nacional, asignados al resguardo del prefecto/a de Manabí, cuando cumplan con sus funciones y que servirá para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación dentro del tiempo en el que se presten legalmente sus servicios.

Artículo 4. - De la subsistencia. - Subsistencia es el valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los agentes de seguridad de la Policía Nacional, asignados al resguardo del prefecto/a de Manabí, que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de

trabajo a prestar sus servicios.

Artículo 5. – Del cálculo de los viáticos y subsistencia. - El cálculo y monto de los viáticos y subsistencia será el establecido en la normativa que regula el pago de viáticos, movilización y subsistencias de los servidores del GADPM.

Artículo 6. - De la tramitación, pago y liquidación de viáticos y subsistencias. – La tramitación, pago y liquidación por concepto de viáticos y subsistencias al personal de seguridad de la Policía Nacional asignado para brindar la seguridad al Prefecto/a de Manabí se efectuará de conformidad con lo establecido en el lineamiento que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de la Dirección Administrativa, emita para el efecto.

Artículo 7. - De la adulteración de reportes. - En caso de presentación de soportes adulterados o incompletos, los valores serán reintegrados de acuerdo a la ley, no serán reconocidos en el cálculo de la liquidación sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que haya lugar.

Artículo 8. - De la comisión en días de descanso obligatorio o feriados. - Por la naturaleza de las funciones de la máxima autoridad, se podrán reconocer viáticos y subsistencia durante feriados o días de descanso obligatorio, siempre y cuando se cuente con la respectiva autorización.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - De la ejecución del presente acto administrativo encárguese a la Dirección Administrativa, la Dirección de Talento Humano, la Dirección de Innovación y Tecnología, la Dirección de Planificación para el Desarrollo y la Dirección Financiera, en el ámbito de cada una de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el término de noventa (90) días contados a partir del día siguiente a la suscripción de la presente Resolución, las Direcciones de Talento Humano y de Innovación y Tecnología, en el ámbito de sus competencias, deberán gestionar las creaciones o actualizaciones correspondientes a nivel de aplicativos, sistemas, catálogos, portafolios de procesos, manuales, instructivos y cualquier otro documento, a fin de que las mismas estén acordes a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente a su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la gaceta institucional.

Dado y firmado en Portoviejo, 15 de mayo de 2025.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
Validar únicamente con FirmaEC

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, 15 de mayo de 2025.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, 15 de mayo de 2025.

Firmado electrónicamente por:
BLAMIR JOEL ALCIVAR CEDEÑO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Gema Párraga Zambrano	Analista de la Subdirección de Políticas y Normas	29 de abril, 13 y 15 de mayo de 2025	Firmado electrónicamente por: GEMA DAYANA PARRAGA ZAMBRANO Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	05, 14 y 15 de mayo de 2025	Firmado electrónicamente por: PABLO RAMON CEDEÑO RODRIGUEZ Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado y validado por:	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	15 de mayo de 2025	Firmado electrónicamente por: MARVIN SAUL GILER SACOTO Validar únicamente con FirmaEC